



**CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas.** Marzo siete (7) de dos mil veintidós. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a FRANCISO EDUARDO MARTINEZ CARDOZO de radicado N° 2022-00024

A despacho, sírvase proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*Auto Interlocutorio*  
Radicado: 2022-00024

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ CARDOZO

**CONSIDERACIONES**

**1º.-** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ CARDOZO

La demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibidem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 01816100002868, PAGARE 018616110000122 satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar** mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** –actuando por intermedio de apoderado judicial– contra FRANCISO EDUARDO RAMIREZ CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en estemunicipio, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$11.999.484.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100002868 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$1.780.244.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 19 de febrero de 2.022 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$96.390.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE** (\$8.501.203.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616110000122 arrimado con la demanda.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$669.253.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral quinto, desde el 19 de febrero de 2.022 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.



8. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$341.452.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO: ORDENAR** oficiar a la entidad NUEVA EPS para que suministre los datos de contacto del señor FRANCISO EDUARDO RAMIREZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.166.569, así mismo para que indique todos los datos completos sobre su empleador.

Por secretaría remítase el oficio correspondiente en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**